

## Zona Primera de Calahorra

## EDICTO

1420

Don José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Encarnación Egea Huertas, débitos de L. F. Industrial, año 1933, importe 5.250 pesetas, domicilio Aldeanueva de Ebro.

Hilario Martínez Rosell, débitos Gobierno Civil, año 1980, importe 2.000 pesetas, domicilio Alfaro.

Transportes y Excavaciones Aguirre, débitos Diputación General de Aragón, año 1983, importe 1.000 pesetas, domicilio Alfaro.

Roberto Manzanares Morentin, débitos Delegación del Gobierno, año 1933, importe 10.000 pesetas, domicilio Calahorra.

Juan Román Camarero, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1983, importe 440 pesetas, domicilio Rincón de Soto.

Francisco Pascual Saijas, débitos Dirección Provincial Sanidad y C. año 1983, importe 260 pesetas, domicilio Autol.

Eusebio Villoslada Miguel, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1933, importe 260 pesetas, domicilio Autol.

Carlos Antoñanzas Escorza, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1983, importe 440 pesetas, domicilio Calahorra.

Miguel de Miranda Mateo, débitos Urbana Catas., año 1983, importe 5.918 pesetas, domicilio Calahorra.

Mariano Yera Miranda, débitos Tráfico Empresas año 1983, importe 7.500 pesetas, domicilio Calahorra.

Mariano Yera Miranda, débitos Recargo Pror., año 1983, importe 10.381 pesetas, domicilio Calahorra.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería de Hacienda o reclamar en el de 15 días también hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de abril de 1984.

El Recaudador,

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1445

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la empresa "Metalcolor, S. A." de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

## ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA  
"METALCOLOR, S.A." DE CALAHORRA

Artículo 1.— Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la empresa Metalcolor, S.A. así como para el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencias.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevee en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación complementaria.— Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.— Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5.— Permisos y licencias.— El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.